

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE. NÚM 8.
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. [Gobernador] civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE
ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonare original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona segundo batallon.

- Sargento primero Ricardo Luna Diaz, natural de Madrid.
- Soldado Juan Maure Balaguer, natural de Martorell, provincia de Barcelona.
- Idem Ezequiel Rodriguez Arnaez, natural de Traslalto, provincia de Burgos.
- Idem Nicanor Santa Maria Expósito, natural de Cáceres.

Idem Felipe Jordán Lopez, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Juan Iglesias Giralde, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem José Maria Villanueva, natural de Anemil, provincia de Pontevedra.

Idem Eulogio Expósito Guzman, natural de Valladolid.

Idem Tomás Valenzuela Expósito, natural de Campillo, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Castro Posada, natural de Albeiros, provincia de Lugo.

Idem Roque Romero Granado, natural de Bolamicas, provincia de Valladolid.

Idem Víctor Delgado Sanchez, natural de Puenteleón, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Salvador Martin Leiva, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Alejandro Sanz Alonso, natural de Mojodroa, provincia de Guadalupe.

Idem Juan Lopez Argüelles, natural de Palencia.

Idem Francisco Sellén Fuster, natural de Fuentencandroy, provincia de Valencia.

Idem Paulino Alvarez Labraño, natural de Cilio, provincia de Oviedo.

Idem Marcelo Garcia Sepúlveda, natural de Iglesias, provincia de Toledo.

Idem Pedro Martin Figueras, natural de Villar del Saz, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Ruiz Serinela, natural de Granada.

Idem Rodrigo Fernandez Garcia, natural de Casañeda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martin Hernandez, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Manuel Ronco Santiso, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pedro Lopez Gonzalez, natural de Ceregui, provincia de Murcia.

Corneta Gregorio Antolado Decua, natural de Murcia.

Soldado Antonio Florejachs Fuset, natural de Barcelona.

(CONTINUARÁ.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion local.

CIRCULAR.

Con la publicacion en la *Gaceta* de este dia de los balances de operaciones ejecutadas hasta 31 de Diciembre anterior por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, ó sea con un retraso, aunque corto, injustificado, se ha demostrado dos cosas: primera, que todas las Diputaciones han cumplido bien y puntualmente el servicio de contabilidad, como asimismo la inmensa mayoría de los Ayuntamientos del Reino, segun consta de los datos reunidos en esta Direccion general; y segunda, que la Administracion aparece impotente para obtener que ciertas Corporaciones populares rindan cuentas, pues existen todavía algunas que en los seis meses transcurridos del ejercicio corriente no han rendido balances de situacion ni cuenta de los actos administrativos en que intervienen.

En tal estado, hay que averiguar si la falta en que han incurrido aquellos Ayuntamientos, y á que no se ha puesto remedio, procede de deficiencia en las leyes ó de lenidad en las Autoridades.

Las leyes orgánicas de la Administracion provincial y municipal, así como la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio siguiente, reformando los procedimientos de la contabilidad, dentro de lo que aquéllas permiten, y haciendo además aplicacion de ley de la Contabilidad de la Hacienda pública é Instrucciones de la misma, que ha sido posible adaptar á la administracion de los pueblos, contienen cuantas disposiciones se han creido necesarias para conseguir la justificacion de los actos administrativos de los Municipios.

El art. 20 de la ley Provincial vigente impone á los Gobernadores civiles la obligacion de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y la prevencion cuarta del art. 28 de la misma ley previene terminantemente que inspeccionen y comprueben el estado de las Cajas, Archivos y cuentas de las provincias y de los pueblos. Las previsiones de las leyes é instrucciones parecen completas; y para que el Gobierno pueda adoptar en definitiva las disposiciones que conduzcan á obligar á todas las Corporaciones, sin excepcion, á que rindan cuenta de sus actos, precisa conocer las disposiciones que para conseguirlo hayan adoptado en cada caso particular los Gobernadores civiles, en uso de las atribuciones que se les tienen concedidas, y que han resultado ineficaces. En su consecuencia, esta Direccion ha acordado lo siguiente:

Primero. Que se sirva V. S. manifestar á la misma las disposiciones que haya adoptado hasta la fecha para que los Ayuntamientos morosos cumplan puntualmente en lo sucesivo los servicios de cuenta y razon.

Segundo. Que proponga V. S. las medidas que en casos excepcionales convenga adoptar en la provincia de su mando, si no se creyera con facultades bastantes para remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento del servicio sobre contabilidad.

Tercero. Que en los trimestres sucesivos, al remitir los resúmenes de operaciones, ejecutadas por los Ayuntamientos en los plazos marcados, determine V. S. los medios que hubiese empleado y que fueron ineficaces, con los Ayuntamientos que no facilitaron oportunamente los datos á la Direccion.

Cuarto. Y que disponga V. S. lo conveniente para que en los trimestres sucesivos se remitan los resúmenes de operaciones á esta Direccion general en los plazos fijados sin excusa ni pretexto marcando en los mismos las causas de no haberse comprendido los datos de los Ayuntamientos que faltan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Segundo trimestre.

BALANCE GENERAL de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

RESÚMEN DE OPERACIONES.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Rentas	407 561'09	58 169'40	»	349.391'69
Propios	13.902.995'88	2.617.456'92	»	11.285.538'96
Portazgos y Barcajes	335.468'42	292.105'11	»	43 363'31
Donativos, legados y mandas	11.000	1.277	»	9 723
Montes	5.588.183'11	1.420.251'64	»	4.167 931'47
Impuestos	48.821.894'54	12.074.194'50	»	36.747.700'04
Repartimiento por contingente provincial	37 192.610'94	8.706.361'27	»	28.486 249'67
Instruccion pública	2.017 889'79	583.536'21	»	1.434.353'58
Beneficencia	6.654.921'07	1.465.776'50	»	5.189.144'57
Correccion pública	1.967 956'07	254.687'11	»	1.713.268'96
Extraordinarios	19.060.972'72	2.218.072'21	»	16.842.900'51
Arbitrios especiales	1.431.082'45	744.156 66	»	686.925'79
Emprèstitos	1.325 000	1.892'86	»	1.323.107'14
Enajenaciones	651 250	17.898'75	»	633.351'25
Ampliacion del presupuesto anterior	19.663.510'02	27.450.395 11	7 786 885'09	»
Resultas de ejercicios cerrados	10 132.230'15	10.282.530'19	150.300'04	»
Recursos legales para cubrir el déficit	127.139.930'92	36.810.765'55	»	90.329.165'37
Movimiento de fondos	»	1.238.973'90	1.238.973'90	»
Reintegros	181 850'51	150.207'06	»	31.643'45
Varios	3.156.030'53	3 471.128'01	315.097'48	»
TOTALES	299.642.338'21	109.859.835'96	9.491.256'51	199.273.758'76
GASTOS.				
Administracion provincial	4.814.476'49	1.970.960'93	»	2.843.515 56
Gastos del Ayuntamiento	36 104.893'13	10 699.090'19	»	25.405.802'94
Servicios generales	3.854.046'29	277.188'93	»	3 576.857'36
Policia de seguridad	7.445 711'46	2 397.623'49	»	5.048 087'97
Policia urbana	16.937.886'25	5.107.208'73	»	11 830 677'52
Obras obligatorias	14.523.803'19	3.715.880'97	»	10.807.922'22
Cargas	89.400.913'12	21.246.376'34	»	68 154 536'78
Instruccion pública	30.392.644'76	4.028 231 30	»	26 364 413'46
Beneficencia	27.094.490'46	6.773.196'80	»	20 321.293 66
Correccion pública	7.964.686'28	1.634.568'56	»	6.330.117'72
Montes	965.759'33	290 727'46	»	675.031'87
Imprevistos	6.946 234'91	1.674.861'03	»	5.271.373'88
Nuevos establecimientos	1.413.726'50	154 723'56	»	1 259.002'94
Carreteras	5.507.119'91	750.519 26	»	4.756.600 65
Obras diversas y de nueva construccion	12.994.485'75	1.393 617'81	»	11 600.867'94
Otros gastos	2.135.346'26	439.979'10	»	1.695 367'16
Ampliacion del presupuesto anterior	20 887.592'86	27.049.144'27	6.161.551'41	»
Resultas de ejercicios cerrados	9.778.604'79	1.365.882'30	»	8.412.722'49
Movimiento de fondos	»	1.108 538'82	1.108.538 82	»
Devoluciones	3.833 25	243.360'23	239.526'98	»
Varios	3.193.467'39	2.738 848 70	»	454.618'69
TOTALES	302.359.722'38	95.060.528'78	7.509.617'21	214.808.810'81
<i>Existencias en caja</i>	»	14.799.307'18	»	»
IGUAL	»	109.859.835'96	»	»

(CONTINUARÁ.)

miento que ha de servir de base para la confeccion del reparto territorial de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Corvera.

Formado el apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de tenerse en cuenta en la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del distrito para el año próximo económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los comprendidos en el mismo deduzcan lo que á su derecho convenga.

Corvera y Marzo 23 de 1887.—El Alcalde accidental, José María Santivañez.

Alcaldia de Santander.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1887 88, así como tambien el adicional al del presente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion desde la diez de la mañana á la una de la tarde, por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la Ley municipal vigente.

Santander 24 de Marzo de 1887.—Juan Trueba.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Formando el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza territorial del año económico próximo venidero de 1887 al 88, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas en el término señalado, considerándose que no serán oidos aquellos que reclamen despues de expirado el plazo.

Medio Cudeyo 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Udias.

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en 1887 á 88, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Udias 21 de Marzo de 1887 —El Alcalde, Francisco Gomez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

El dia 1.º del próximo mes de Abril se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Al ponerlo en conocimiento de los

interesados debo llamar la atencion de los individuos de clases pasivas, recordándoles el deber en que se hallan de pasar la revista anual, preceptuada por las disposiciones vigentes, dentro precisamente de los diez primeros dias del próximo Abril.

Santander 28 Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, José de Hoyos

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Mazcuerras.

Por el presente se anuncia la plaza

vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, por el término de treinta dias, para que los que se hallen en aptitud y con los requisitos legales, presenten sus solicitudes (en caso de querer desempeñarla) en este Juzgado municipal en el plazo antes relacionado.

Mazcuerras 24 de Marzo de 1887 —El Juez municipal, Manuel Diaz de Castro.

Ayuntamiento de Penagos.

Terminado el apéndice al amillara

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER EN SANTOÑA.

RELACION nominal de los reclutas con suerte para Ultramar en el segundo reemplazo de 1885 que deben presentarse para su embarque para la Isla de Cuba en el Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander, el día 12 del próximo mes de Abril.

ZONA DE SANTANDER.

Número del sorteo.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
2	José Fernandez Fernandez.	Santander.	Santander.
3	Julian Garcia Bustamante.	Idem.	Idem.
4	Juan San Juan Ruiz.	Idem.	Idem.
6	Manuel Valcarcel Blanco.	Idem.	Idem.
9	Manuel Martinez Marañon.	Idem.	Idem.
13	Pedro del Rio Callejo.	Idem.	Idem.
17	Estéban Valdés Bedoya.	Camargo.	Camargo.
20	Tomás Marcos Piedrad.	Cillorigo.	Cillorigo.
21	Francisco Diaz Cuétara.	Santa Cruz de Bezana.	Santa Cruz de Bezana.
23	Benito Gonzalez Balbás.	Habana.	Santander.
25	Agustin Fernandez Gonzalez.	Santander.	Cieza.

ZONA DE SANTOÑA.

1	Antonio Expósito.	Soano.	Arnuero.
2	Manuel Arrastarazu Sete.	Prado.	Soba.
3	Anselmo Gonzalez Garcia.	Quintanilla Rucandio.	Valderredible.

Santoña 25 de Marzo de 1887.

El Brigadier Gobernador,
MANUEL MACIAS.

Providencias judiciales.

DONCECILIO DEL BARCO É HIDALGO. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el día veinte del próximo mes de Abril á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes.

Ptas Cts.

- | | |
|--|-----|
| 1.ª Una casa con piso alto, cuadra y pajar radicante en el pueblo de Palacio Ayuntamiento de Arenas, señalada con el número cuarenta y nueve de orden, mide por su frente nueve metros y diez y ocho por el costado, linda por el Este otra de Triunfo Bustamante, al Sur carretera, al Oeste otra de Vicente Ruiz de Villa y Norte egido comun. tasada en quinientas pesetas. | 500 |
| 2.ª Una tierra cabida de diez y seis áreas once centiareas en término de dicho pueblo, sitio de Caces, cerrada sobre sí, linda al Saliente y demás vientos egido comun, tasada en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 3.ª Otra tierra cabida un área setenta y nueve centiareas radicante en término de dicho pueblo sitio de Salcial, linda al Saliente | |

- | | |
|--|-----|
| 4.ª Otra tierra en el mismo término y sitio cabida dos áreas sesenta y ocho centiareas, linda al Poniente otra de Vicente Castañeda y por los demás vientos egido comun, tasada en cuarenta pesetas. | 30 |
| 5.ª Un prado en el mismo término sitio del Tojo, cabida de treinta y dos áreas veinte y dos centiareas linda al Saliente Triunfo Bustamante y por los demás vientos egido comun, tasada en cuarenta y cinco pesetas. | 40 |
| 6.ª Otro prado de igual cabida que el anterior con varios castaños en el sitio del Soto término del referido pueblo de Palacio, linda por Saliente María Diaz Sur Cayetano Gutierrez, Poniente Tomás Gutierrez y Nortedoña Estanislada Ruiz Villegas, tasada en sesenta pesetas. | 45 |
| Total. | 825 |

Cuyos bienes pertenecan á Braulio Collantes Alonso vecino de dicho pueblo de Palacio y se venden para con su producto satisfacer las costas en que ha sido condenado por la querrela promovida por el mismo contra Francisca Quevedo Castañeda, sobre injurias; advirtiendo que se sacan á subas-

ta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—P. S. M.—Cecilho del Barco, Felipe R. Salazar.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana se rematarán en la sala de Audiencia de este Juzgado, los efectos y fincas siguientes:

- | | |
|---|------|
| Una mesa de pino, tasada en tres pesetas. | 3 |
| Tres bancos de pino, valuados en tres pesetas. | 3 |
| Una sección de estantería tasada en veintitres pesetas. | 23 |
| Un calderon de cobre y otro de barro, en ocho pesetas | 8 |
| Un depósito pequeño de aceite con una cuartilla del mismo liquido, en tres pesetas cincuenta céntimos | 3 50 |
| Un juego de medidas de hoja de lata, en dos pesetas. | 2 |
| Una balanza con sus pesas de hierro, valuada en diez pesetas. | 10 |
| Veinte y dos botellas de distintos colores, tasadas en cinco pesetas cincuenta céntimos. | 5 50 |
| Diez jarras rameadas, en una peseta cincuenta céntimos. | 1 50 |
| Diez y ocho pares de alpargatas de diferentes tama- | |

- | | |
|---|-------|
| ños, tasados en seis pesetas setenta y cinco céntimos. | 6 75 |
| Seis pocillos para café y seis platillos ordinarios, en una peseta cincuenta céntimos. | 1 50 |
| Una colambre de vino como de cinco cantarás, tasada en treinta y cinco pesetas. | 35 |
| Media docena de fuentes blancas, en cuatro pesetas. | 4 |
| Cuatro barriles vacíos en ocho pesetas. | 8 |
| Otro barril como de ocho cantarás también vacío, en cuatro pesetas. | 4 |
| Dos botellas con aguardiente en tres pesetas. | 3 |
| Noventa caños para asientos sin cocer de tierra cruda curados, en once pesetas veinte y cinco céntimos. | 11 25 |
| Otros sesenta caños de la misma tierra curados, tasados en tres pesetas setenta y cinco céntimos. | 3 75 |
| Seis vasos de cristal en una peseta cincuenta céntimos. | 1 50 |
| Dos copas para aguardiente en treinta y cinco céntimos | 35 |
| Seis platos de color en una peseta cincuenta céntimos. | 1 50 |
| Seis tazas de idem en una peseta cincuenta céntimos. | 1 50 |

FINCAS.

- 1.ª Una casa radicante en el pueblo de Peña Castillo, barrio de Ojaiz, compuesta de planta baja y desvan señalada con el número cuarenta de población, que mide por su fachada veinte y ocho pies y veinte de fondo, linda por el Nordeste camino público, Norte casa terreno de don José Zamanillo, vendabal el mismo Zamanillo y Sur terreno de este valuada en quinientas pesetas.
- 500

- 2.ª Una pieza de tierra huerto, radicante en dicho barrio y pueblo inmediata á la casa anterior, que mide seiscientos sesenta y seis pies superficiales y linda Norte la casita anterior, Poniente tierra de Antonio Muñoz, Sur Manuel Cué y Saliente camino público, valuada en sesenta pesetas.
- 60

Dichos efectos y fincas corresponden á José Zamanillo Ortiz vecino de Peña-Castillo, sacándose aquellas á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo mediante no haber habido postor en la segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, y estas por primera vez, previniéndose á los licitadores que respecto á las mismas dos fincas no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación sin cuyo requisito tampoco serán admitidos, y además se les advierte que la subasta se efectúa sin suplir la falta de títulos de propiedad á calidad de hacerlo despues si necesario fuese, verificándose la venta de unos y otras para hacer pago con su importe de las costas que al Zamanillo le fueron impuestas en causa que se le siguió por falsedad de un pagaré.

Dado en Santander á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez, P. M. de S. S.ª, F. Miegimolle.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA,
Juez de primera instancia de este
partido de Potes.

Hago saber:
Que el día quince de Abril próximo,
y hora de las once de su mañana, se
venderán en subasta pública, en la
Sala Audiencia del Juzgado los bienes
embargados á don Lino Gomez de En-
terria, vecino de Camaleño, los cuales
con su cabida situacion y linderos son
los siguientes:

	Pesetas.
1. ^a Una tierra en La Reuz, término de Camaleño, cabida de doce eminas, linda al Sur camino, al Norte terreno comun, al Este José Llanes y al Oeste José García, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.	2.250
2. ^a Otra en la Cobilla de veinte y cuatro áreas, linda al Sur don Matias Gutierrez, Norte don Jesus Monasterio y al Este terreno comun, tasada en mil quinientas pesetas.	1.500
3. ^a Otra en Llamollin, su extension de nueve áreas, linda al Sur Ventura Garcia, E. Tomás Gonzalez Encinas y Oeste Benito Bedoya, en setecientas cincuenta pesetas.	750
4. ^a Otra en el mismo sitio Llamollin de doce áreas, linda al Sur y N. Dionisio Encinas, al Este Gregorio de Bedoya y al Oeste Julian de Soberon vecino de Tannario, tasada en setecientas setenta y cinco pesetas.	1.500
5. ^a Otra en la Riestra, de veinte y cuatro áreas, linda al S. camino, Norte Bernardo Otero al Este Desiderio Perez, y al Poniente, terreno comun, en mil quinientas pesetas.	1.500
6. ^a Otra en Padreñana Entrambavieja, de nueve áreas, linda al Sur D. Jesus de Monasterio, Norte Ramon Pesquera, al Este y Oeste Riega, la tasan en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
7. ^a Un prado en Mazcuende de seis áreas linda al Norte Eustaquio Garcia, Sur Benito de Bedoya, Oeste D. Matias Gutierrez, y al Este Don Ricardo de las Cuevas, tasado en doscientas cincuenta pesetas.	250
8. ^a Otro en las Borias de seis áreas linda al E. Dionisio Encinas y por los demás vientos caminos tasado cuatrocientas setenta y cinco pesetas.	475
9. ^a Otro sobre casas, término de Mogro-	

vejo, cercado sobre sí de diez y ocho áreas, linda al Norte con viña de D. Mariano Bárcena, al Saliente el Rio al medio sea Paulino Bedoya y al Poniente el ejecutado don Lino, tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Total. 7.858

Cuyas fincas pertenecen al expresado don Lino y constan inscriptas en el registro de la propiedad de este partido advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de los bienes embargados sin lo que no se admitirán licitadores.

Y para que llegue á conocimiento de los que puedan interesarse en dicha subasta, se libra el presente en Potes á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesus F. Lomana.—P. M. de S. S.^a, Francisco María de la Peña.

DON JOSÉ LIRIO Y VALLIER, Juez de Primera Instancia del Distrito Sur de esta Ciudad, Decano de los de la misma y su jurisdiccion.

Por el presente edicto, que se fijará por treinta dias, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia quedada por fallecimiento intestado de D. Juan Manuel Cajigas y Quintana, natural de Santoña, provincia de Santander, viudo, de cuarenta y cuatro años y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, consisiente en un baul como de una vara y cuarta de largo, de madera, con ferro de lata ó laton.

Dos bultos con distintos papeles y dos libros al parecer de cuentas.

Un baston al parecer de tarro.
Un machete con cabo al parecer de plata.

Un puñal cabo de metal.
Un par espolines de metal.
Unos gemelos de Teatro.
Una cadena y medalla al parecer de oro,

Tres sombreros negros de paño y uno de paja usados.

Un manual de desahucio.
Tres cucharitas, dos de ellas de metal y una de hueso al parecer.
Una cadena de reloj al parecer de plata.

Un pedazo cadena al parecer falso.
Una cachimba de madera.
Tres tabaqueras de color.
Una geringa negra.
Diez y seis pañuelos de color.
Tres abanicos.

Un paquete tarjetas para felicitar
Dos pedazos vela de cera.
Un peine.

Una pesa-licor roto.
Una cigarrera de huevo.
Un pedazo de lápiz
Una regla.
Dos pares gafas al parecer de carey y gutapercha.

Una caja betunpara zapatos.
Una escuadra de madera.
Una tijera pequeña.
Un cepillo de cabeza.
Tres hebillas de metal y varios desperdicios de lo mismo.

Un par pinzas.
Dos bastones en bruto.
Una caja con tarjetas.
Una idem de pintura.

Una leontina de cabello.
Un crucifijo pequeño.
Diez y seis pañuelos de color.
Una cajita vacia.
Un lapicero.
Dos fo-foreras de metal y pasta.
Una cruz negra, rota.
Una cajita con varias menudencias.
Un mazo de llaves.
Un paquete sobre y papel de cartas.
Dos cabos de pluma.
Una libreta de bolsillo.
Un cinturon.

Un album con retratos.

Dos pañuelos seda.

Varias corbatas usadas.

Un mechon con piedra y eslabon.

Un mechon de cabellos.

Un baston de bejuco.

Dos cintos.

Varios suspensorios.

Una lienza.

Una cajita con plumas viejas.

Una obra, «El Amor de madre»

Cuatro piezas espalda de género.

Una id-m casimir.

Una levita negra, al parecer de paño.

Una tohalla.

Tres camisetas interiores.

Tres sábanas de color.

Tres paños para pié.

Dos fundas de almohadas.

Dos servilletas de mesa.

Cinco chalecos de color.

Dos de casimir.

Una camisa blanca.

Una idem de color.

Tres calzoncillos.

Seis pantalones de dril.

Uno negro de casimir.

Una casa situada en la ciudad de Jaruco.

Una accesoria anexa.

Tres carretas de marca.

Cinco bueyes, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacer valer su derecho.

Y para su publicacion en cinco nú-

meros de la Gaceta, digo, en el Boletín Oficial de esa provincia, se libra el presente. Que así lo he dispuesto en los autos intestado de D. Juan Manuel Cajigas y Quintana. Dado en Matanzas, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lirio y Vallier.—Ante mí, Florencio Guanero.

Anuncios particulares

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

Ha llegado el vapor inglés TOR-BAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.